

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0238 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 MAR 2015

VISTO: La sentencia contenida en la Resolución Numero treinta y uno de fecha veintinueve de enero de dos mil quince recaída en el expediente judicial N° 00241-2009-0-2001-JR-CI -01; emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura y,

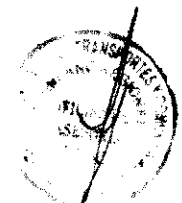
CONSIDERANDO:

Que, por Casación N° 7423-2012-PIURA se declaró **FUNDADO** el Recurso de Casación interpuesto por el demandante **FREDDY MARTINO RAMIREZ** declarando la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 051-2008-GOB.REG.PIURA-GRI del veintisiete de noviembre de dos mil ocho y **ORDENARON** que la demandada expida nueva resolución reconociendo al demandante la condición de **servidor público contratado permanente**, su inclusión en planilla única de pago de remuneraciones y le otorguen los beneficios que por ley le correspondan conforme a lo señalado en el décimo séptimo considerando...".

Que, mediante resolución indicada en el visto, el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura resuelve, entre otros, **TENGASE** por no cumplido el mandato judicial en sus propios términos y, en consecuencia, declarar **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 1376-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del 14 de octubre del 2014; así como la Resolución Gerencial Regional N°593-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI., **REQUIRIENDO** se **CUMPLA** con emitir nueva Resolución Administrativa en los propios términos de la sentencia en Casación y, conforme a los fundamentos de la resolución indicada en el visto, **bajo apercibimiento de disponerse la Destitución del responsable del cumplimiento del mandato judicial, vencido el plazo e IMPROCEDENTE** el pedido del demandante de precisar fecha de ingreso, sin perjuicio de dejar expedito su derecho a fin que lo haga valer en la vía correspondiente y la remisión de actuados al Ministerio Público;

Que, el Artículo 139°, numeral 2 de la Carta Magna establece principios y derechos de la función jurisdiccional, entre ellos, el de la independencia en el ejercicio de su función estableciendo que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0238** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 MAR 2015**

Con las visaciones de la Unidad de Personal; Oficina de Administración; Oficina de Apoyo Técnico y Programación así como de la Oficina de Asesoría Legal y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y a las facultades otorgadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 enero 2015, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 09 de febrero del 2015;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TENGASE por NULAS, conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, a la Resolución Directoral Regional N° 1376-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR; así como la Resolución Gerencial Regional N°593-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI.



ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER al señor **FREDDY MARTINO RAMIREZ** la condición de servidor público contratado permanente, su inclusión en la Planilla única de remuneraciones con el pago de beneficios que por ley le correspondan, que, sin considerar al actor como trabajador nombrado de carrera, le asistan en cuanto le sean aplicables determinadas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 276 conforme a lo indicado en el décimo séptimo considerando de la resolución de fecha 29 de mayo de 2014 en la Casación expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor **FREDDY MARTINO RAMIREZ**, a la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Oficina de Apoyo Técnico y Programación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAINE YSAAC MAVEDRA BUEE
Director Regional